



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1489
19 de mayo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1489ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 27 de marzo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BÁN
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia (continuación) (CCPR/C/63/Add.3);
HIR/CORE/1/Add.22/Rev.1)

Derecho a la vida, tratamiento de los prisioneros y otros detenidos, libertad y seguridad personales, y derecho a un juicio imparcial (artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de temas) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kasanda y la Sra. Chigaga (Zambia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE señala a la atención del Comité un comunicado de prensa del Media Institute of Southern Africa, de fecha 27 de marzo de 1996, sobre la liberación de dos periodistas que habían estado detenidos con carácter indefinido en cárceles de máxima seguridad, acusados de desacato al Parlamento.

3. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que celebra informar al Comité de que los periodistas han sido puestos en libertad por orden de la Alta Corte de Justicia debido a que en la legislación de Zambia no existen disposiciones que permitan mantenerlos detenidos en forma indefinida. Sin embargo, el juez dictaminó que el Parlamento podría decidir interponer una demanda ante el Director del Ministerio Público, quien podía obligar a los periodistas a comparecer ante el Parlamento. La liberación de los periodistas demuestra que en Zambia se respeta la ley, y que las medidas adoptadas por el Parlamento están sujetas a examen por el poder judicial, que es independiente. Subraya que en el nuevo régimen los individuos son libres de discrepar con el Gobierno y que existen muchos periódicos independientes, como The Post. Sin embargo, en una democracia también es necesario que quienes hagan declaraciones difamatorias sean llamados a responder de sus actos.

4. En respuesta a una pregunta relativa a la inmunidad del Presidente respecto de actos de carácter privado el orador dice que la legislación de Zambia estipula que no podrá incoarse procedimiento civil alguno contra quien ocupe el cargo de Presidente, o cumpla las funciones propias de ese cargo, por actos que haya cometido, o reconozca haber cometido. La legislación, adecuada o no, establece que los actos privados del Presidente no podrán ser cuestionados.

5. En respuesta a una pregunta sobre la detención de menores, el orador dice que éstos pueden ser acusados como si se tratara de adultos. En esos casos, no se revela la identidad de los menores.

6. En cuanto a si sólo puede obtenerse la libertad bajo fianza mediante el pago de una suma de dinero, el orador dice que una persona también puede ser puesta en libertad mediante caución personal. Las confesiones hechas a funcionarios de la policía son admisibles si se determina que han sido hechas sin coacción.

7. El orador lamenta no disponer de la información necesaria para responder a una pregunta sobre el período máximo que se ha mantenido encarcelados a condenados a muerte. En todos los casos de pena capital, una junta de clemencia examina las sentencias de muerte y formula recomendaciones al Presidente, quien a menudo conmuta la sentencia por la de cadena perpetua. El orador duda de que se haya mantenido encarcelado a condenados a muerte durante más de 30 años, como se indicaba en algunos informes, ya que el país mismo apenas tiene 30 años de existencia.

8. La Sra. MEDINA QUIROGA manifiesta su alivio por el hecho de que se haya puesto en libertad a periodistas, y pregunta qué se hará con la tercera, la columnista Lucy Sichone, quien también fue declarada culpable de desacato al Parlamento, y si sería detenida si ahora compareciera ante el Parlamento como se le ha ordenado.

9. Lord COLVILLE dice que el representante de Zambia le ha aclarado que cuando se alega que una confesión ha sido obtenida por la fuerza, la fiscalía tiene que demostrar la falsedad de la acusación.

10. La Sra. EVATT pregunta si las mujeres tienen derecho a ser garantes de sí mismas o de terceros.

11. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que las mujeres tienen derecho a ser garantes de terceros y también de sí mismas en casos de caución personal. Por su parte, no puede dar seguridades en cuanto a la suerte de la periodista acusada de desacato al Parlamento, pero considera que el Parlamento seguramente tendrá en cuenta el fallo de la Alta Corte de Justicia.

12. El Sr. KRETZMER pregunta si existen procedimientos para examinar las denuncias de abusos policiales.

13. La Sra. CHIGAGA (Zambia) dice que el Director del Ministerio Público es también el oficial de más alto grado de la policía. Los particulares pueden interponer demandas contra un funcionario de la policía directamente ante el Director del Ministerio Público, quien decide si el funcionario de la policía será procesado por delito penal o sometido a sanciones administrativas. En casos de corrupción, los funcionarios de la policía son denunciados a la Comisión de lucha contra la corrupción; el Investigador General investiga las denuncias de actuación ilícita dentro del Gobierno.

Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, derecho a la vida privada, libertad de religión, opinión y expresión y libertad de asociación y de reunión (artículos 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 11 y 14 del Pacto) (sección III de la lista de cuestiones)

14. El PRESIDENTE da lectura a la sección III de la lista de cuestiones relativas al segundo informe periódico de Zambia, a saber: a) compatibilidad con las disposiciones del Pacto, en particular el artículo 24 de la disposición del Código Penal que estipula que los niños de más de 8 años de edad pueden ser considerados penalmente responsables; b) información sobre el problema del empleo y la explotación de los niños pequeños; c) alcance del problema que plantean los inmigrantes ilegales; d) información sobre las leyes y las prácticas relativas a las limitaciones autorizadas respecto del derecho a la

vida privada; e) privilegios, si los hubiere, de que disfrutaran las iglesias cristianas en comparación con otras iglesias o grupos religiosos e información sobre las leyes y los reglamentos que rigen el reconocimiento de una religión por parte de las autoridades públicas; f) detalles sobre el resultado de las denuncias de que los periódicos y los servicios de radiodifusión de propiedad del Estado dan un trato preferencial al partido gobernante; y g) información sobre los criterios y procedimientos para el registro de partidos políticos y sindicatos y las medidas adoptadas para garantizar el pluralismo político.

15. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que los derechos a la libertad de circulación, libertad de religión, opinión y expresión y libertad de asociación y reunión están garantizados por la Constitución. El orador duda de que sea posible conciliar con las disposiciones del Pacto la ley que estipula que los niños de más de 8 años de edad pueden ser considerados penalmente responsables de sus actos. En la práctica, se han establecido ciertas salvaguardias para proteger a los menores, como mantener confidencial la identidad de los delincuentes juveniles, celebrar los juicios de menores a puerta cerrada y en tribunales de menores y enviar a los delincuentes juveniles declarados culpables a reformatorios aprobados o ponerlos a cargo de trabajadores sociales. Sin embargo, es cierto que los problemas económicos han limitado enormemente la capacidad del Gobierno para proteger a los delincuentes juveniles.

16. La Constitución prohíbe el empleo de menores en todo trabajo nocivo para su salud o educación, o que atente contra su desarrollo físico, mental o moral. Asimismo prohíbe la trata de menores y los protege contra los malos tratos físicos o mentales y toda forma de abandono, crueldad y explotación. Sin embargo, el empleo de menores está relacionado con los complejos problemas económicos del país. El gobierno no está en condiciones de proteger adecuadamente a los niños, que a menudo se ven obligados a trabajar acuciados por la pobreza y el hambre. Las medidas encaminadas a resolver esos problemas están evidentemente vinculadas al mejoramiento general de la economía.

17. Como en todos los países, es difícil evaluar la magnitud del problema de los inmigrantes ilegales ya que, por definición, no tienen documentos y son difíciles de localizar. En Zambia los inmigrantes ilegales que participan en el tráfico ilícito de piedras preciosas y semipreciosas plantean un problema serio.

18. El artículo 17 de la Constitución de Zambia protege el derecho a la vida privada y a la propiedad. Sin embargo, ese derecho no es absoluto; está sujeto a determinadas restricciones impuestas con el fin de defender la seguridad y el orden públicos, proteger los derechos o las libertades ajenos, evaluar bienes respecto de los cuales se adeudan impuestos y, según sea necesario, hacer cumplir el fallo o la orden de un tribunal civil. Esas son las únicas restricciones autorizadas a que está sujeto el derecho a la vida privada.

19. El Presidente ha declarado a Zambia un país cristiano porque el 99% de la población es cristiana. No se trata de un decreto ley; de hecho, Zambia es un Estado secular. El artículo 19 de la Constitución garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y religión. No se imponen restricciones al ejercicio de esas libertades, ni se obliga a nadie a cambiar de opinión o creencia o a renunciar a ellas. En Zambia, la religión es una cuestión de elección personal. Las iglesias cristianas no disfrutaban de privilegios especiales en comparación con otras iglesias.

20. En Zambia el papel de los medios de información es objeto de intensos debates, lo cual está estrechamente vinculado a la protección de la libertad de expresión, garantizada por el artículo 20 de la Constitución. Actualmente se está tratando de privatizar a los medios de información de propiedad del Estado; esta es una tendencia que cuenta con el apoyo de la opinión pública.

21. El procedimiento para el registro de partidos políticos está establecido en la ley de registro de sociedades; con arreglo a dicho procedimiento toda asociación o partido político debe registrar sus estatutos. Actualmente hay más de 30 partidos políticos en el país y no existen restricciones al derecho de crear otros nuevos.

22. El Sr. KLEIN, refiriéndose al párrafo 83 del informe, dice que, si bien es evidente que Zambia tiene conciencia de la necesidad esencial de proteger el derecho a la libertad de expresión, el caso de los dos periodistas detenidos por desacato al Parlamento es motivo de seria preocupación. Aunque se ha informado de que los periodistas han sido puestos en libertad, todavía es posible que el Parlamento pida al Director del Ministerio Público que adopte nuevas medidas; por lo tanto, el problema no ha sido resuelto. En el artículo 19 del Pacto se prevén ciertas restricciones a la libertad de expresión, que deberán estar fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las autoridades de Zambia deberían examinar detenidamente su legislación nacional para ajustarla al Pacto en la letra y en la práctica. El orador pide a los representantes que formulen observaciones sobre las restricciones a la libertad de expresión en Zambia, concretamente en casos de difamación (artículo 25 b) de la ley de atribuciones y prerrogativas de la Asamblea Nacional.

23. La Sra. MEDINA QUIROGA pide a los representantes que den más detalles sobre las diferencias entre la situación de las iglesias cristianas y la de las iglesias de otras religiones en Zambia. Refiriéndose al párrafo 80, pregunta cómo es posible que se haya expulsado a un alumno de la escuela por no cantar el himno nacional o saludar la bandera pese a haber determinado el tribunal que un estudiante no puede ser obligado a ello por el Estado.

24. La Sra. EVATT, refiriéndose a la cuestión de la libertad dice que en enero de 1996 la Alta Corte de Justicia derogó el párrafo 4) del artículo 5 y el inciso a) del artículo 7 de la Ley de orden público argumentando que el requisito conforme al cual había que obtener permiso de la policía para celebrar una reunión pública violaba los derechos constitucionales de los zambianos. El Presidente de la Alta Corte de Justicia observó además que dicho requisito había sido utilizado en el pasado para acallar a los críticos y opositores del Gobierno, y que con frecuencia se denegaban permisos por motivos falsos, que no estaban vinculados a la protección de la seguridad y el orden públicos. La oradora desea saber si en la nueva ley de orden público que se ha propuesto se ha tomado en cuenta el fallo de la Corte y si sus disposiciones se ajustarán a la Constitución de Zambia y al Pacto.

25. A la oradora le preocupa que las restricciones a la libertad de expresión que pueden imponerse con arreglo al párrafo 3) del artículo 20 de la Constitución puedan interpretarse mucho más ampliamente de lo que lo permite el párrafo 3) del artículo 19 del Pacto. Sería útil saber en qué medida se toman

en cuenta las disposiciones del Pacto al aplicar el párrafo 3) del artículo 20 de la Constitución y en qué circunstancias se utiliza ese artículo para autorizar la censura previa a la publicación. Recuerda además que la Comisión de Examen de la Constitución recomendó que en la Constitución se protegiera al derecho a no estar sujeto a censura, y pregunta cuándo se aplicará esa recomendación.

26. El Sr. KRETZMER refiriéndose al reciente encarcelamiento de los editores de The Post, dice que no es la primera vez que se toman medidas contra periodistas de ese periódico. El representante de Zambia ha afirmado que la medida adoptada por el Parlamento no era un intento de cerrar el periódico, pero la libertad de expresión puede denegarse no sólo cerrando un periódico sino también hostigando a sus periodistas. Al orador le preocupa especialmente que se haya instruido una causa penal contra los periodistas por difamar a altos funcionarios del Gobierno, incluido el Presidente. En su opinión, el recurso a procedimientos penales en esos casos es un arma poderosa que puede ser utilizada por el Gobierno contra sus críticos. Por lo tanto, desearía recibir información adicional sobre la política del Gobierno en materia de difamación penal cuando los afectados son miembros del Gobierno, y pregunta si esos casos no podrían resolverse mediante procedimientos civiles.

27. El Sr. KASANDA ¿Zambia, respondiendo a la pregunta del Sr. Kretzmer, dice que el concepto de difamación penal no constituye un instrumento para hostigar a los periodistas sino para lograr que asuman la responsabilidad de sus actos exigiéndoles que den pruebas en apoyo de los artículos que publican en sus periódicos. En Zambia, algunos periódicos con fuerte respaldo financiero tratan de desacreditar a personalidades destacadas, en particular, al Presidente y su familia, publicando acusaciones falsas e infundadas contra ellos. Cuando el Gobierno reacciona, sus actos son interpretados como hostigamiento y restricción de la libertad de expresión.

28. Refiriéndose a la pregunta de la Sra. Evatt sobre la nueva Ley de orden público, el orador señala que, aunque se exige a quienes organizan reuniones públicas que cursen una notificación a la policía con dos semanas de antelación, esta no puede negar un permiso. El requisito de obtener permiso es una medida administrativa para evitar situaciones como, por ejemplo, que dos o más grupos celebren reuniones simultáneamente en el mismo lugar. El hecho de que el Presidente de la Corte haya declarado inconstitucionales determinadas disposiciones de la antigua Ley de orden público demuestra que los zambianos ahora viven en una verdadera democracia.

29. Las disposiciones constitucionales para limitar la libertad de expresión en determinadas circunstancias sólo tienen por objeto mantener el orden público y proteger los derechos y libertades ajenos.

30. En cuanto a la pregunta de la Sra. Medina Quiroga sobre la necesidad de ponerse de pie cuando se toda el himno nacional, el orador dice que el Estado no puede tolerar situaciones en que determinados individuos o grupos se nieguen a reconocer las facultades e instituciones del Estado a la par que aceptan sus beneficios. Así, hay personas que pertenecen a ciertas religiones que no permiten a sus hijos asistir a la escuela, comprometiendo de ese modo su futuro.

31. El Sr. MAVROMMATIS dice que la imagen de Zambia en el extranjero se ha visto empañada por la noticia del encarcelamiento de periodistas acusados de criticar a funcionarios públicos. En vez de recurrir al encarcelamiento y otras restricciones a la libertad de prensa, tal vez convendría que Zambia siguiese el ejemplo de los países que han establecido un consejo independiente de prensa para que vigile y sancione a sus propios miembros en caso necesario.

32. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que en Zambia ya existe una asociación independiente de prensa, pero que, lamentablemente, no ha cumplido con los propósitos para los cuales fue creada. Además, a diferencia de lo que sucede en otros países, en Zambia no existe la autocensura.

33. El Sr. BHAGWATI, dando término a sus observaciones, celebra la franqueza del diálogo con los representantes de Zambia y los progresos logrados por ese Estado en los años recientes en la esfera de los derechos humanos, especialmente en el fortalecimiento de la independencia del poder judicial. No obstante, deben realizarse mayores esfuerzos para incorporar las disposiciones del Pacto en la legislación nacional. Por ejemplo, el inciso b) del párrafo 4) del artículo 23 es incompatible con el artículo 25 del Pacto. La disposición relativa a la suspensión de los derechos y libertades fundamentales prevista en el artículo 25 de la Constitución en casos de excepción pública, excede con creces las disposiciones del artículo 4 del Pacto. Además, los incisos c) y d) del párrafo 4 del artículo 23 tienen por efecto legalizar la discriminación en las prácticas sociales, en violación de las disposiciones del pacto.

34. Al orador le preocupa que las recomendaciones del Comité de Examen de la Constitución sobre la libertad de prensa no hayan sido objeto de debate público. Además, si bien acoge con agrado la noticia de liberación de los directores de The Post, sigue considerando que el Parlamento sólo tiene competencia para remitir esos casos al Director del Ministerio Público, quien decidirá en definitiva si hay o no motivos para entablar una acción judicial. La necesidad de que la prensa asuma la responsabilidad de sus actos no puede esgrimirse como argumento para justificar en hostigamiento. En su propio país, la India, la prensa critica activamente al Gobierno, pero no se adoptan medidas contra ella.

35. Por último, al orador le preocupan profundamente los informes sobre las deficientes condiciones en que viven los reclusos y la práctica de la tortura. Lamenta que el Comité de Derechos Humanos de Zambia no sea un órgano permanente y que en sus recomendaciones el Comité de Examen de la Constitución haya propuesto que el Presidente esté facultado para nombrar nuevamente a jueces jubilados para que integren la Alta Corte y que los jueces puedan ser distribuidos por falta grave de conducta. Espera que Zambia atenderá a las preocupaciones del Comité de manera constructiva a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en ese país.

36. La Sra. MEDINA QUIROGA de las gracias a la delegación por su cooperación y dice que el Comité tiene en cuenta las dificultades que tiene Zambia, como país del tercer mundo, para poner en práctica las disposiciones del pacto. subraya que cuando la legislación o la Constitución parecen ser incompatibles con el Pacto, Zambia, como Estado parte en el Pacto, debe acatar sus disposiciones.

37. En cuanto a los derechos de la mujer, el hecho de que las mujeres puedan escoger el sistema jurídico con arreglo al cual contraerán matrimonio en

realidad no representa opción alguna; a su juicio, el Estado no debería apoyar ningún tipo de discriminación legalizada. Las medidas adoptadas para mejorar la situación de la mujer en la educación son alentadoras, ya que demuestran que se proyecta ejecutar programas de acción afirmativa. También es alentador observar que el poder judicial tiene mayor conciencia de los prejuicios basados en el género.

38. En caso de estado de excepción, la Constitución de Zambia permite adoptar medidas discriminatorias no previstas en el Pacto. El artículo 25 de la Constitución autoriza la suspensión de los derechos de los menores, en violación del artículo 24 del Pacto. La delegación no ha respondido a su pregunta sobre el artículo 31 sobre la declaración del estado de excepción y las consecuencias inmediatas que ello tiene para los derechos humanos. Toda violación de los derechos humanos básicos durante ese período, aunque sólo sea por siete días, sería un asunto grave y una violación del Pacto.

39. La deplorable situación en las cárceles del país se debe en parte a los problemas económicos de éste, pero tal vez pudieran despenalizarse ciertos tipos de conducta y lograr así reducir el número de presos.

40. El artículo 43 de la Constitución parece contravenir los artículos 14 y 26 del Pacto, en que se establecen el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante la ley. El hecho de que menores de apenas 8 años de edad puedan ser considerados penalmente responsables y juzgados en tribunales de adultos constituye una violación del artículo 24 del Pacto. Asimismo, al expulsar a niñas de las escuelas por estar embarazadas, el Estado está violando ese artículo, pues las priva de su derecho a la educación. El derecho a la libertad de conciencia, previsto en el artículo 18 del Pacto, es precisamente eso, un derecho y no un privilegio, y no puede privarse a los niños de su derecho a la educación por ejercer su derecho a la libertad de conciencia al negarse a cantar el himno nacional. La oradora espera que la delegación informe al Gobierno de Zambia de que los procedimientos aplicados en caso de desacato al Parlamento son incompatibles con el artículo 19 del Pacto, y que el Comité espera que ya que dos de los periodistas acusados han sido puestos en libertad, no se encarcele a la tercera.

41. La Sra. EVATT agradece a la delegación el diálogo franco y abierto. Dice que las mujeres están insuficientemente representadas a todos los niveles de la sociedad zambiana, que la discriminación existe de hecho y de derecho, y que debe modificarse la Constitución a la luz de un análisis de las normas del derecho consuetudinario que permiten la discriminación contra la mujer. Deben adoptarse medidas para poner fin a toda discriminación en los sectores público y privado. Se requieren urgentemente programas de acción afirmativa y medidas para proteger a las mujeres contra la violencia. La oradora espera que el informe MUNYAMA contenga medidas para mejorar las condiciones en las cárceles y reducir el número de presos mediante la reforma del sistema jurídico.

42. En una sociedad libre, la libertad de expresión es un derecho preeminente. Las autoridades políticas deben poder ser objeto de críticas y no debe utilizarse el poder del Estado para coartar esa libertad. La oradora espera que el poder judicial se guíe por las disposiciones del Pacto en cuanto a la libertad de expresión y de reunión. Además, el derecho a la libertad de

religión carece de significado si el precio de ejercer ese derecho es no recibir educación. La oradora considera que a Zambia aún le queda mucho por hacer para garantizar los derechos civiles y políticos, pero confía en que, con la orientación y la contribución del Comité, logrará ese objetivo.

43. El Sr. BUERGENTHAL expresa su satisfacción por el hecho de que Zambia tenga ahora un sistema democrático multipartidario, y da las gracias a la delegación por su franqueza. Lamentablemente, la ausencia de expertos de la capital ha impedido al Comité entablar un diálogo más amplio con el gobierno de Zambia, según se prevé en el Pacto. Al haber ratificado el Pacto Zambia está obligada a ajustar su legislación nacional a ese instrumento y no puede hacer valer la "realidad de los hechos" para justificar el hecho de que no cumpla con sus obligaciones internacionales.

44. La discriminación contra la mujer constituye una violación grave del Pacto, en particular porque la aplicación del derecho consuetudinario y otras medidas tradicionales toleradas por el Estado relegan a la mujer a la condición de ciudadana de tercera o cuarta categoría. Las disposiciones relativas al estado de excepción son incompatibles con el artículo 4 del pacto, ya que los derechos humanos más fundamentales deben ser garantizados incluso en situaciones excepcionales.

45. El orador también manifiesta preocupación por las conexiones en las cárceles, especialmente por los detenidos en espera de ser procesados, quienes por lo tanto, tienen derecho a la presunción de inocencia. Su encarcelamiento constituye una violación grave de los derechos humanos. Le complace que se haya liberado a los dos periodistas antes de que el Comité expresara sus opiniones sobre el tema; ello parece ser prueba del interés de la Alta Corte de velar por que se haga justicia; espera que la tercera periodista acusada no sea encarcelada.

46. La libertad de expresión y de prensa constituyen considerablemente a fortalecer y garantizar la democracia. Los medios de información, a fin de fomentar la transparencia en el Gobierno y proteger a la población contra el abuso de poder, no deben proteger a los funcionarios del Estado.

47. La Sra. CHANET da las gracias a la delegación, y espera que ésta transmita al Gobierno de Zambia la esperanza del Comité de que cuando se presente el tercer informe están presentes funcionarios de alto nivel. Los cambios positivos ocurridos en Zambia son alentadores, pero el Comité no puede hacer caso omiso de la inestabilidad del proceso hacia la democracia.

48. Refiriéndose a los periodistas, la oradora dice que aunque el poder judicial finalmente haya dispuesto su liberación, estuvieron detenidos de manera ilícita y arbitraria durante 24 días y no recibieron reparación, en violación de los párrafos 1, 3, 4 y 5 del artículo 9 del Pacto. El castigo ha sido desproporcionado: mejor hubiera sido que se publicase un derecho de réplica o que un órgano independiente determinara la indemnización que correspondiera otorgar a las partes agraviadas.

49. Las disposiciones constitucionales que rigen el estado de excepción y la discriminación contra la mujer constituyen una violación de los artículos del Pacto. La Constitución debe ser enmendada para ajustarla plenamente a las

disposiciones del Pacto; de hecho, la totalidad de las disposiciones del Pacto deben ser incorporadas en la Constitución. En cuanto a los malos tratos de que son objeto los presos, espera que en el informe MUNYAMA y el libro blanco que se publicarán en breve se incluyan nuevas medidas para poner fin a la tortura, práctica que presuntamente no ha sido castigada en el pasado.

50. El Sr. LALLAH da las gracias a la delegación, pero expresa también su pesar por la ausencia de expertos de la capital. El peligro de examinar las denuncias a nivel de embajadores es que se considere a las audiencias un simple trámite de relaciones públicas internacionales.

51. Es necesario que todos los que están en el poder en Zambia tomen mayor conciencia de sus obligaciones en virtud del pacto; resulta desalentador comprobar que la Comisión de Examen de la Constitución no ha tomado en cuenta el Pacto y que los miembros de la Asamblea Nacional no parecen conocer debidamente sus disposiciones. Si bien es positivo que los derechos fundamentales estén protegidos por la Constitución que es la ley suprema del país, hay que reconocer que toda ley que se considere incompatible con la Constitución es automáticamente nula y carente de valor. Por ejemplo, aunque en el artículo 28 de la Constitución se establece que la Alta Corte se encarga de conocer las apelaciones de las personas cuyos derechos han sido violados, si la Constitución permite excepciones, los tribunales nada pueden hacer al respecto.

52. Las excepciones relativas a la igualdad entre los géneros y el estado de excepción son incompatibles con las disposiciones del Pacto. Es inaceptable que la ley consagre costumbres que limitan los derechos de la mujer. Por ejemplo, si es cierto que las mujeres no pueden ser garantes de sí mismas, la ley correspondiente constituye un grave atentado contra la dignidad de la mujer y su igualdad ante los tribunales. El Estado debe adoptar medidas y aprobar leyes para aplicar las disposiciones del Pacto.

53. Las excepciones a la libertad de expresión parecen aplicarse en forma incorrecta. Debería establecerse un código oficial para la prensa, en que se expusieran sus obligaciones y responsabilidades y que fuera reconocido por el Gobierno; asimismo la asociación de prensa debería tener un carácter más formal, establecer sus propios reglamentos y garantizar el respeto de la ley.

54. Debería darse más publicidad en el país a las disposiciones del Pacto. Asimismo debería alentarse a los medios de difusión privados, así como a los controlados por el Estado, a que informaran a la población de sus derechos para que ésta pudiera comprender mejor no sólo las críticas al país, sino también la forma en que Zambia cumple con sus obligaciones internacionales.

55. El Sr. KRETZMER elogia a la delegación por su actitud positiva y dice que deberían aprobarse leyes para eliminar la discriminación de facto en todas las esferas, tanto públicas como privadas, según se establece en el artículo 26 del pacto. El recurso a procedimientos penales para limitar la libertad de expresión de los periodistas es contrario a las disposiciones del artículo 19 del Pacto y menoscabaría la capacidad de los periodistas de criticar al Gobierno y a quienes están en el poder. Si bien entiende que las condiciones deficientes de las cárceles pueden obedecer a factores económicos, sugiere despenalizar algunos actos para reducir el número de presos y recomienda que la delegación recuerde al Gobierno que del artículo 10 del Pacto desprende que el número de

presos estará en función de la capacidad del Estado para tratarlos humanamente y con dignidad.

56. El Sr. KLEIN felicita al Gobierno de Zambia por los cambios que se han producido con arreglo a la nueva Constitución. No obstante, dice que subsisten casos de incompatibilidad entre la legislación nacional y el Pacto, y recomienda que se establezca un órgano permanente del Gobierno para examinar detenidamente la legislación nacional a la luz de las obligaciones contraídas en virtud del pacto. Las leyes relativas a la libertad de prensa merecen especial atención. La prensa es una institución necesaria en una sociedad libre y democrática, y toda intimidación u hostigamiento de periodistas atenta contra la libertad de prensa.

57. Al orador le complace saber que no existen obstáculos jurídicos ni políticos que impidan a Zambia adherirse a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aunque los ideales de esos instrumentos están consagrados en los artículos 6 y 7 del Pacto, la adhesión a ellos reforzaría el compromiso de Zambia y proporcionaría un patrón internacional para evaluar las leyes nacionales. Por último, considera que los magistrados tienen excesivas atribuciones respecto de los castigos corporales, y dice que tal vez el Gobierno desee reconsiderar ese enfoque.

58. Lord COLVILLE elogia a la delegación de Zambia por la excelente cooperación prestada, especialmente en relación con la Ley de atribuciones de la Asamblea Nacional. La noticia de la liberación de los dos periodistas detenidos en virtud de esa ley es muy auspiciosa.

59. En cuanto a las condiciones en las cárceles, el orador encomia la iniciativa de utilizar las sentencias de prestación de servicios a la comunidad o la libertad condicional, y a que es más probable que esos procedimientos se ajusten en mayor medida que el sistema actual; a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto, además serían más económicos.

60. El Sr. PRADO VALLEJO dice que se han logrado grandes progresos en Zambia desde el establecimiento del sistema multipartidario, pero que sigue existiendo cierta preocupación respecto de si se garantizan en la vida cotidiana, los derechos consagrados en el Pacto. Su primera recomendación para fortalecer esa clase de garantías es poner fin a la práctica de la tortura mediante medidas concretas e inmediatas encaminadas a eliminar toda violación de los artículos 6 y 7 del Pacto. En segundo lugar, debe garantizarse la libertad de expresión en la práctica y no sólo en la legislación. Sin esa libertad es imposible que exista un sistema democrático; las medidas adoptadas contra los periodistas menoscaban la credibilidad del Gobierno actual. En tercer lugar, debe haber equilibrio entre las facultades del Parlamento y las de otras ramas del Gobierno. En cuarto lugar, debería enmendarse el artículo 23 de la Constitución para eliminar los elementos de discriminación contra la mujer. Por último, la interpretación amplia de las disposiciones constitucionales que rigen el estado de excepción puede comprometer seriamente los derechos fundamentales y debe ser reconsiderada.

61. El Sr. FRANCIS celebra la noticia de la liberación de los periodistas detenidos y espera que el poder legislativo comprenda que esa clase de

incidentes no tienen cabida en una democracia. insta al Gobierno a entablar un diálogo abierto en la prensa a fin de promover las buenas relaciones de trabajo.

62. Sus recomendaciones finales guardan relación con el problema del hacinamiento en las cárceles. La iniciativa de proporcionar capacitación en oficios y empleos a los presos constituye un avance alentador. El Gobierno podría considerar la posibilidad de atender a la necesidad de proporcionar rehabilitación y capacitación poniendo a los presos a construir sus propias viviendas. La política en materia de sentencias también podría atenuar el problema del hacinamiento; cabe señalar en tal sentido la iniciativa de utilizar sentencias de prestación de servicios a la comunidad, especialmente en el caso de quienes no tienen antecedentes penales.

63. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que, tanto para él como para los miembros de su delegación, el diálogo con el Comité ha sido muy instructivo y que de las preocupaciones expresadas, que transmitirá al Gobierno de Zambia. Está seguro de que en el próximo informe periódico figurará una respuesta favorable a las críticas constructivas del Comité.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.